

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

de Melilla

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante
POR INSERCIÓN)

Una plana.....	1.500 Pta.
Media plana.....	750 "
Cuarto plana.....	375 "
Línea.....	15 "

Pago anticipado

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias.....	750 Pta.
Extranjero.....	1.250 "

Pago anticipado

Año LXIII

Número suelto: 40 pta. Año corriente
" " 80 " " atrasado

Núm. 3.133

DEPOSITO LEGAL. ML - I - 1958

Cooperativa Gráfica Melillense - Sor Alegría, 3 - Melilla 1991

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

(Suplemento) 11 DE ABRIL DE 1991

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

NEGOCIADO DE PERSONAL

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 de Marzo de 1991, acordó por unanimidad, la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Normas de Participación Ciudadana.

Título I

Disposiciones Generales.-

Art. 1.1. Constituye el objeto de estas Normas, la regulación del Estatuto de los vecinos de Melilla, en orden a su participación en la gestión municipal según lo previsto en las Leyes.

2.- Se desarrollan, igualmente, los criterios y formas de participación de las entidades ciudadanas creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Melilla.

Art. 2. Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de

Melilla, y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial están ubicados en dicho término.

Art. 3.1 El Ayuntamiento de Melilla, extenderá su protección a todos los que viven en la Ciudad de Melilla.

2. Los transeúntes tendrán derecho a dicha protección siempre que en sus visitas desarrollen actividades compatibles con la Ley.

Art. 4.1. Para los efectos de estas Normas se considerarán entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Melilla.

2. Tendrán derecho a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses de los vecinos de Melilla y cualesquiera otras que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales.

3. Igual derecho tendrán las Federaciones, Confederaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones de base a que se refiere el apartado anterior, que con domicilio social en el término municipal, cuenten con entes afiliados en el Municipio de Melilla que representen la mayoría de sus asociados.

Título II

Estatuto de los Vecinos de Melilla

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Art. 5. El Municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local.

Los vecinos de Melilla, tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
 - b) Participar en la gestión municipal.
 - c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y concretamente:
 - Acceso a los servicios sociales.
 - Acceso a las actividades o instalaciones culturales y deportivas.
 - Acceso al Patrimonio Histórico-Artístico y natural de la ciudad.
 - Transportes públicos.
 - Alumbrado público.
 - Recogida de basuras.
 - Limpieza viaria.
 - Abastecimiento domiciliario de agua potable.
 - Alcantarillado.
 - Acceso a los núcleos de población.
 - Pavimentación de las vías públicas.
 - Control sanitario de alimentos.
 - d) Seguridad en lugares públicos.
 - e) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.
 - f) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Art. 6.1. Todos los vecinos tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos

del municipio, si éste no los ejerciere, reembolsándose el Ayuntamiento de los costes causados si la acción ejercitada prosperase.

2. Asimismo, los vecinos estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que les reconozcan las leyes.

Capítulo II

Derechos.

Sección 1. Derecho a la información.

Art. 7. Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Melilla, sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de nuestra Constitución y en los términos previstos en los artículos de esta Sección.

Art. 8.1. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2. La obtención de copias y certificaciones-acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

3. El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de la Oficina de Información.

Art. 9. Para información de los vecinos en general, las convocatorias y ordenes del día del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de Melilla. Se harán públicas, igualmente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Art. 10.1. Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

2. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el

turno deberán solicitarlo al Alcalde con diez días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.

3. El Alcalde lo pondrá en conocimiento de los Grupos Municipales, y quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido.

4. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará, a continuación, una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates.

5. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

6. Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Sección 2. Derecho de petición.

Art. 11.1 El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales correspondientes, quienes contestarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras Administraciones u órganos, el destinatario les remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

3. Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llega a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúen de secretarios de los mismos, remitirán al peticionario en el plazo máximo de un mes notificación del acuerdo adoptado al efecto.

4. El presidente del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los Grupos Municipales, por propia iniciativa, por solicitud del vecino, o a requerimiento de un tercio de los miembros del órgano, podrá autorizar la presencia del vecino que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda para explicarla y defenderla por sí mismo.

Sección 3. Derechos políticos.

Art. 12. Los Servicios Municipales de Estadística, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, para que los vecinos puedan cumplir con la condición de electores y elegibles, según lo dispuesto en la legislación electoral, facilitarán al máximo los requisitos censales y padronales necesarios para hacer efectivos los derechos a ser elector y elegible.

Sección 4. Derechos a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Art. 13.1. Todos los vecinos de Melilla, tienen derecho a utilizar los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con su naturaleza teniendo derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que, por constituir una competencia municipal propia, tengan de acuerdo con la ley el carácter de obligatorios.

2. Todos los vecinos tendrán derecho a exigir la efectiva incorporación en el presupuesto municipal de la correspondiente partida presupuestaria para la prestación o nuevo establecimiento de dichos servicios.

3. En caso de omisión, los vecinos podrán impugnar los presupuestos que no respeten las dotaciones económicas que garanticen la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los términos que resultan del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 14.1. Los vecinos podrán, ante la Oficina de Información y por escrito, poner en conocimiento de los diferentes órganos municipales las deficiencias y anomalías observadas en los Servicios Públicos Municipales, ya sean prestados directa o indirectamente por el Ayuntamiento o por cualquiera de sus organismos o empresas.

2. Las reclamaciones presentadas por los vecinos en las Oficinas de Información, serán tramitadas por los servicios correspondientes y de su resultado serán informados los reclamantes en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Art. 15.1. En los Reglamentos, Estatutos y Normas de funcionamiento de los diferentes Servicios y Equipamientos públicos municipales regularán los requisitos para que los vecinos de Melilla, pueda utilizar los diferentes servicios, y en especial los relacionados con la cultura, el deporte y el tiempo

libre, con becas o exenciones que al mismo tiempo que incentivan este tipo de actividades, tengan en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

2. Los Servicios Públicos Municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos que se establezcan en sus respectivos Reglamentos u Ordenanzas.

Capítulo III

Deberes de los vecinos.

Art. 16. En el marco de los derechos cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y en las leyes vigentes, los vecinos de Melilla, tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

- Deber de colaboración en su más amplio sentido, con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

- Deber de cuidar y respetar la ciudad de Melilla, la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

Título III

Participación de las Entidades Ciudadanas en la Gestión Municipal.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Art. 17. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos en los artículos 6, 7, 8, 10, 11, 14.2 y 15 del Título II de estas Normas, también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes legales.

Art. 18.1. Dichas entidades, para poder ejercer los derechos contenidos en esas Normas, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que regula el art. 236

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

2. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos que hayan sido inscritos dentro del mes siguiente al que se produzcan, con las excepciones contenidas en el apartado siguiente.

3. El presupuesto, el programa anual de actividades y la certificación actualizada de los socios, al corriente de cuotas, se comunicarán al Registro dentro de los dos primeros meses de cada año.

4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos apartados anteriores, producirá la baja automática de la inscripción de las entidades ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos reconocidos en estas Normas.

5. Para recobrar el ejercicio de los derechos, será necesaria nueva inscripción.

Art. 19.1. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones que deseen recibir en su domicilio social las convocatorias y Orden del día del Pleno y de las Comisiones Informativas municipales que celebren sesiones públicas, deberán socilitarlo expresamente concretando los órganos colegiados municipales de los que deseen recibir las convocatorias.

2. Igualmente, podrán solicitar, expresamente, la recepción de publicaciones periódas o no, editadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II

Participación de las entidades ciudadanas en los órganos colegiados centrales del Ayuntamiento de Melilla.

Sección 1. Ayuntamiento Pleno.

Art. 20.1. Cuando alguna de las entidades ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Ayuntamiento Pleno en relación con algún punto del Orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde cinco días antes de comenzar la sesión.

2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que son interesados en la tramitación administrativa:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, ostenten derechos que puedan resultar directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, personales y directos puedan resultar afectados y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

3. Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, a través de un único representante de la entidad, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.

4. El miembro de la entidad que actúe en el Pleno, será el que legalmente la represente según sus estatutos, o aquel otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

Art. 21.1. Las Federaciones, Confederaciones, Uniones y Cualesquiera otras formas de integración de las entidades ciudadanas de base a que se refiere el artículo 4.3 podrán plantear iniciativas ante los órganos municipales.

2. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento de Melilla. En todo caso, deberán dictaminarse, previamente, por la Comisión Informativa correspondiente.

3. Los representantes de las Federaciones, Confederaciones y Uniones a través de su representante legal, debidamente acreditado en el momento de presentar la iniciativa, podrán exponer y defender el asunto planteado ante la Comisión Informativa y, en su caso, el Ayuntamiento Pleno.

Sección II. Comisiones Informativas.

Art. 22.1. Un representante legal de las Federaciones, Confederaciones y Uniones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en estas Normas, podrán asistir permanentemente a las Comisiones Informativas.

2. Una vez que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, las Federaciones, Corporaciones y Uniones, solicitarán la asistencia al presidente de las respectivas Comisiones Informativas que coincidan con su objetivo social.

3. Los representantes legales que asistan a las Comisiones Informativas, lo harán con voz, pero sin voto.

Título IV

Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

Capítulo I

Procedimiento.

Art. 23. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Art. 24.1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia en la que se haga constar.

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la Entidad ciudadana como utilidad pública municipal.

b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. A la solicitud se acompañará:

- Certificación del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de la utilidad pública municipal.

- Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Art. 25.1. Las solicitudes y documentación aportada y previo informe de la correspondiente comisión informativa, elevarán al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

2. Al expediente que se instruya, podrán incorporarse informes de las diferentes Areas de Gestión municipales que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Art. 26. El reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Asociaciones Ciudadanas de base, no supone el reconocimiento simultáneo de todas las entidades que la integran.

Art. 27. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para el vecindario de Melilla.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Haber sido declarada de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Marzo de 1965 que la desarrolla.
- Previa declaración de utilidad pública municipal, de las Federaciones, Confederaciones, Uniones o Asociaciones relacionadas entre sí.

Art. 28. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio, se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Capítulo II

Derechos.

Art. 29. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad municipal, les confiere los siguientes derechos:

- a) Utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.
- b) Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales, conforme a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y a las Normas contenidas en el título V de estas Normas.
- c) Los restantes contemplados en estas Normas.

Título V

Régimen de Subvenciones.

Art. 30 En los Presupuestos Municipales anuales se incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas, y en sus bases de ejecución se establecerán las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

Art. 31. Las entidades ciudadanas que hayan sido declaradas de utilidad pública, tendrán derecho a

solicitar subvenciones para sus gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias de las municipales.

Art. 32. Las subvenciones, ya sean gastos corrientes o para actividades se solicitarán por escrito.

Art. 33. Las solicitudes de subvenciones para gastos corrientes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Para medir la representatividad de las entidades ciudadanas deberá aportarse:

- Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio anual y precedente.

- Las Federaciones, Uniones y Confederaciones referirán esta certificación a las Asociaciones de base en ellas integradas, incluyendo, asimismo, la relación nominal de las mismas.

- Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en los cuatro años precedentes.

b) Para cuantificar la subvención y las ayudas recibidas de otras instituciones:

- Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

En caso de no haberse recibido, la declaración jurada hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud o concesión posterior de subvenciones de otras instituciones.

- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.

Art. 34. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el artículo anterior y, además de una memoria detallada en la que se concretarán las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar. Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el 30 de Octubre de cada año.

Art. 35. El Ayuntamiento valorará, para autorizar las subvenciones los siguientes elementos:

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

- b) La representabilidad de las entidades ciudadanas.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

d) Importancia para el Municipio de Melilla de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.

e) Fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

Art. 36.1. La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación, no supone automáticamente la autorización de subvenciones a sus entidades ciudadanas asociadas. No obstante, será un elemento más a valorar por los órganos correspondientes, cuando las asociaciones de base soliciten sus subvenciones.

2. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios y cumplimiento de su objeto social.

Art. 37. Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación en el plazo que señale producirá la obligación de devolver a la hacienda municipal las cantidades no justificadas, y, en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Título VI

Utilización de los Locales

Capítulo I.

Locales públicos municipales.

Art. 38. 1. Los locales municipales podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas.

2. En ningún caso, dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades ciudadanas, ni constituir el lugar permanente donde realicen sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido, o lo sean en el futuro, formalmente cedidos a una Asociación, Unión, Federación o Confederación.

Art. 39.1. Las solicitudes para utilización de los locales deberán realizarse por escrito, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser utilizados, indicando la actividad a realizar.

2. Se autorizará siempre que las actividades a desarrollar en los locales no resulten incompatibles con otras actividades ya programadas.

3. Igualmente, cualquier gasto extraordinario o adicional que pudiera conllevar dicha utilización, será con cargo a los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de 30 días hábiles para sugerencias y reclamaciones.

Melilla, 3 de abril de 1991.

(1) El Secretario, Fdo.: Alfredo Meca.

S U M A R I O

AYUNTAMIENTO DE MELILLA

Negociado de Personal

1.- Reglamento de Participación Ciudadana.